



**SINDICAT DE TREBALLADORES I TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIÓ
PÚBLICA VALENCIANA-INTERSINDICAL VALENCIANA**

Juan de Mena, 18, baix – 46008 València

Telèfon; 963919155 - Fax 963924334

correu electrònic stapv@intersindical.org

DECRETO ----- por el que se modifica el Decreto 126/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno Valenciano, de constitución y regulación del Instituto de Medicina Legal de Valencia.

En el ejercicio de las competencias transferidas a la Generalitat Valenciana en materia de Justicia, por los Reales Decretos 293/1995, de 24 de febrero, y 1949/1950/1996, de 23 de agosto, por Decreto 126/1998, de 1 de septiembre, se constituyó y reguló el Instituto de Medicina Legal de Valencia.

El mencionado Decreto incorpora como **anexo I**, el reglamento del Instituto de Medicina Legal de Valencia, concebido como un órgano técnico adscrito a la entonces Conselleria de Bienestar Social, que tiene como funciones el desempeño de las tareas de asistencia técnica a los Tribunales, a Juzgados, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil de la provincia de Valencia en las materias de su competencia y la realización de actividades de formación, docencia e investigación en las distintas áreas de la medicina forense.

Transcurridos seis años desde la creación y puesta en funcionamiento del primer Instituto de Medicina Legal de Valencia, la experiencia acumulada así como las modificaciones legislativas, básicamente la operada por la reciente Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, norma reguladora de los aspectos fundamentales del Poder Judicial y de la Administración de Justicia, que supone la asunción por parte de esta Comunidad de nuevas competencias sobre la gestión de los medios personales y materiales, hacen aconsejable dar una nueva redacción al reglamento de referencia adaptándolo a la normativa citada.

Para la elaboración de la presente disposición se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 49 bis apartado 1, de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, por la que modifica la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, con inclusión del trámite de audiencia a las organizaciones sindicales con representación en el sector y el Director del Instituto de Medicina Legal de Valencia, en representación del Cuerpo de Médicos Forenses destinado en Valencia y su provincia.

Por todo, haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 35 (de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano) con relación con el Decreto 181/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Primero.- Dar una nueva redacción al Reglamento del Instituto de Medicina Legal de Valencia aprobado por Decreto 126/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno Valenciano, de constitución y regulación del Instituto de Medicina Legal de Valencia, en el sentido que se indica en el Anexo I que se inserta a continuación del presente Decreto.

Segundo.- Facultar al Conseller de Justicia y Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.



**SINDICAT DE TREBALLADORES I TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIÓ
PÚBLICA VALENCIANA-INTERSINDICAL VALENCIANA**

Juan de Mena, 18, baix – 46008 València

Telèfon; 963919155 - Fax 963924334

correu electrònic stapv@intersindical.org

Valencia, ----- de-----de 2004

El conseller de Justicia y Administraciones Públicas,

MIGUEL PERALTA VIÑES

ANEXO I

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE VALENCIA

Artículo 1. Naturaleza y funciones.

El Instituto de Medicina Legal de Valencia es un órgano técnico adscrito a la Dirección General de Justicia en la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, cuyas funciones son:

- a) Desempeñar tareas de asistencia técnica a los tribunales, juzgados, fiscalías y oficinas de registro civil, de la provincia de Valencia en las materias de su competencia.
- b) Realizar actividades de formación, docencia e investigación en las distintas áreas de la medicina legal y forense.

Artículo 2. Sede y ámbito territorial.

1. El Instituto de Medicina Legal de Valencia tiene su sede en la ciudad de Valencia.
 2. El ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal de Valencia se extiende a toda su provincia.
- A pesar de lo referido en el párrafo anterior, se podrán establecer servicios o secciones cuyo ámbito de actuación pueda extenderse al resto de la Comunidad Valenciana y en tanto no se creen servicios en los otros Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Valenciana con competencias concurrentes. Igualmente, se podrán crear servicios o secciones de ámbito comarcal, donde el volumen de trabajo o la distancia a la sede central así lo aconsejen.

Artículo 3. Estructura del Instituto.

a) El Instituto de Medicina Legal de Valencia se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

1. Director.
2. Subdirector.
3. Consejo de Dirección.
4. Servicios.
5. Secciones.

b) El Instituto de Medicina Legal de Valencia se estructura funcionalmente en los siguientes módulos de trabajo:

1. Módulo de trabajo ordinario.
2. Módulo de trabajo de guardias.
3. Módulo de trabajo específico.



Artículo 4. Director del Instituto.

1. Al frente del Instituto de Medicina Legal de Valencia habrá un director, nombrado por el sistema previsto y con las funciones asignadas en el reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, según el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y en el reglamento de los Institutos de Medicina Legal contemplado en el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, o en las normas que resulten de aplicación.

2. El director podrá participar en aquellas funciones periciales que le sean encomendadas por el Consejo de Dirección, siempre que puedan compaginarse con la labor propia de su cargo.

Artículo 5. Subdirector del Instituto.

1. El subdirector del Instituto de Medicina Legal de Valencia, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 386/1996, auxiliará al director en sus funciones, de acuerdo con lo establecido. El subdirector se encargará de sustituir al director en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El cargo de subdirector no implica la liberación del trabajo que le corresponde realizar en su condición de médico forense.

3. El puesto de subdirector será provisto por el sistema de libre designación.

Artículo 6. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por el director, subdirector y los jefes de servicio, a los que se añadirán tres médicos forenses, integrados en el Instituto, elegidos por un periodo de cuatro años mediante votación libre y secreta por todos los médicos forenses que componen el Instituto.

2. El Consejo de Dirección ejercerá las funciones de asesoramiento, propuesta, colaboración y coordinación que prevé el reglamento de Institutos de Medicina Legal, aprobado por Real Decreto 386/1996, el Consejo de Dirección tomará sus acuerdos por mayoría, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del director.

3. Una vez constituido, el propio consejo establecerá sus normas de funcionamiento interno y designará el miembro que ejercerá el secretario.

4. Definirá, a propuesta de los jefes de servicio, los módulos de trabajo ordinario, específico y de guardias de los médicos forenses destinados en el Instituto.

5. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Consejo de Dirección propondrá al director los puestos de trabajo que deben ser ejercidos con liberación total o parcial de las actividades que les correspondería en su trabajo ordinario como médicos forenses. La Dirección General de Justicia será el órgano encargado de la aprobación de tal medida, a propuesta del director.

Artículo 7. Servicios y secciones del Instituto.

1. El Instituto de Medicina Legal contará con los siguientes servicios y secciones dependientes de los mismos:

- a) Servicio de clínica médico-forense: consta de la sección de policlínica y especialidades y la sección de psiquiatría forense.
- b) Servicio de patología: que consta de la sección de anatomía forense y de histopatología forense.
- c) Servicio de laboratorio: que consta de la sección de toxicología forense, sección de biología y análisis clínicos y la sección de genética forense y criminalística.
- d) Unidad de ordenación y archivo.

2. La Dirección General de Justicia podrá modificar el número y denominación de servicios y secciones del Instituto, a propuesta del director oído el Consejo de Dirección.



Artículo 8. Funciones del servicio de clínica.

Al servicio de la clínica médico forense le corresponde atender las solicitudes de peritación médico-legal y en particular cuestiones relacionadas con valoración del daño corporal, control periódico de lesionados, asistencia a detenidos y psiquiatría forense.

1. En la sección de policlínica y especialidades, prestarán sus servicios los médicos forenses encargados de emitir los correspondientes dictámenes sobre enfermos y lesionados, así como médicos forenses especialista y/o con capacitación específica en las áreas clínicas de la medicina forense.
2. En la sección de psiquiatría, prestarán sus servicios los médicos forenses especialista y/o con capacitación específica en psiquiatría forense. En esta sección se incluye la unidad de psicología forense.
3. En las dependencias judiciales de los distintos partidos de la provincia existirán locales adecuados reservados, para la actividad médico forense, en estas delegaciones se realizarán las actividades periciales clínicas sin perjuicio de las que se considere deban llevarse a cabo en la sede central del Instituto. Estas unidades, como delegaciones del servicio de clínica del Instituto de Medicina Legal, actuarán siempre bajo la dependencia del jefe de servicio.

Artículo 9. Funciones del servicio de patología.

A este servicio le corresponde realizar las investigaciones anatómicas en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, así como la identificación de cadáveres y restos humanos.

Las autopsias se realizarán en la sede del Instituto. Excepcionalmente se podrán realizar en otros locales adecuados, habilitados al efecto, en los partidos judiciales.

1. En la sección de anatomía forense se realizarán las autopsias correspondientes a los cadáveres judiciales de la provincia de Valencia, en los términos prescritos en el párrafo anterior, se organizarán, asimismo, los turnos necesarios para la apertura permanente de los locales para la adecuada recepción, custodia e identificación de cadáveres; la misma manera distribuirá el turno de asistencia de los mozos de autopsia a los médicos forenses en los casos en que se realicen autopsia fuera de la sede habitual del Instituto de Medicina Legal. Existirá una unidad de diagnóstico por la imagen donde se integrarán los médicos forenses especialistas y/o con capacitación específica.

2. La sección de histopatología se encargará del estudio microscópico de las piezas obtenidas en las autopsias practicadas en el Instituto y las que requieran los otros Institutos de la Comunidad Autónoma. En esta sección se integrarán los médicos forenses especialistas y/o con capacitación específica en histopatología forense así como facultativos del Instituto y Ciencias Forenses especialistas en anatomía patológica.

Artículo 10. Servicio de laboratorio forense.

Este servicio realizará los análisis biológicos, químico-toxicológicos y criminalísticos solicitados al Instituto de Medicina Legal de Valencia y los que requieran los otros institutos de la Comunidad Valenciana.

En las distintas secciones que lo componen, según lo dispuesto en el artículo 7 c), se integrarán los médicos forenses especialistas y/o con capacitación específica en estas áreas, y otros facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Este servicio actuará conforme las referencias técnico-científicas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.



Artículo 11. Unidad de Ordenación y archivo.

1. Corresponde a esta unidad el archivo, custodia y recuperación de aquellos datos, documentos, muestras, resultados o cualquier tipo de información inherente a las pruebas periciales generadas en el resto de los servicios del Instituto de Medicina Legal de Valencia, de acuerdo con las directrices establecidas en el Consejo de Dirección relativas a estos aspectos.
2. Esta unidad se encargará del diseño y la planificación de la actividad de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad, para su posterior aprobación por el Consejo de Dirección correspondiente, lo mismo que el control y la evaluación de la ejecución de los planes y objetivos marcados.
3. Podrán existir secciones dependientes de esta unidad en cada uno de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad.
4. La unidad de ordenación y archivo colaborará en la elaboración de las memorias anuales.

En esta unidad de integrarán los médicos forenses con formación en esta materia y personal necesario para su funcionamiento. Un médico forense, con categoría de jefe de servicio, estará al frente de la misma.

Artículo 12. Funciones de Guardia.

1. El Instituto de Medicina Legal establecerá un servicio de guardia para atender a los organismos judiciales, Fiscalías y oficinas del registro civil de la provincia. Las guardias de los médicos forenses serán de 24 horas y estructuradas por zonas en las que se adscribirán el número de funcionarios necesarios para atender el servicio adecuadamente.

Artículo 13. Personal del Instituto de Medicina Legal.

1. En el Instituto de Medicina Legal de Valencia estarán destinados todos los médicos forenses de la provincia de Valencia, así como funcionarios pertenecientes al cuerpo de facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
2. Además prestarán servicios otros facultativos, diplomados universitarios en enfermería o ayudantes técnicos sanitarios, técnicos especialistas, técnicos superiores y auxiliares de laboratorio.
3. Igualmente, existirán los puestos de personal laboral que exijan las necesidades del servicio.

Artículo 14. Personal administrativo.

1. En el Instituto de Medicina Legal de Valencia existirá una Secretaría General con tareas de gestión administrativa, desempeñada por un funcionario de la Administración de Justicia o de la Generalitat Valenciana que bajo el mandato del director se encargará de la gestión y labores administrativas. Para estas funciones contará con el apoyo y la colaboración del personal de la Dirección General de Justicia.
2. En el Instituto de Medicina Legal prestarán servicios de carácter administrativo, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia (nuevos nombres).

Artículo 15. Comisión de docencia e investigación.

Para impulsar las tareas de formación, docencia e investigación, existirá una comisión constituida de acuerdo con el Real Decreto 386/1996, integrada por dos catedráticos o profesores de medicina legal, uno de los cuales la presidirá, tres médicos forenses y un facultativo del Instituto de Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en su caso. Los profesores serán designados por la unidad docente de medicina legal de la Facultad de



**SINDICAT DE TREBALLADORES I TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIÓ
PÚBLICA VALENCIANA-INTERSINDICAL VALENCIANA**

Juan de Mena, 18, baix – 46008 València

Telèfon; 963919155 - Fax 963924334

correu electrònic stapv@intersindical.org

Medicina y Odontología de Valencia, el resto de los integrantes de la comisión de docencia serán designados por el director del instituto legal a propuesta del consejo de dirección.

En las actividades de formación, la comisión de docencia e investigación colaborará con la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

La comisión de docencia e investigación, como órgano del Instituto se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, siempre que convoque el presidente o lo solicite el director del Instituto de Medicina Legal a través del secretario.

Artículo 16. Colaboración de las universidades y otras instituciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Institutos de Medicina Legal, aprobado por Real Decreto 386/1996.

1. El Instituto de Medicina Legal de Valencia colaborará con las universidades u otras instituciones, y actuará como centro de formación permanente y capacitación de los médicos forenses que lo soliciten, a través de los convenios y otros instrumentos de cooperación que se acuerde por la Generalidad Valenciana.
2. Los departamentos de Medicina Legal de las universidades u otros departamentos, según lo requiera la especialidad correspondiente, podrán prestar servicios en el Instituto de Medicina Legal, para la formación permanente de los médicos forenses.
3. La Generalitat Valenciana podrá establecer conciertos con entidades sanitarias públicas o privadas para conseguir una adecuada cobertura técnica y en todo caso, para la mejora de los servicios del Instituto de Medicina Legal.